



28 de septiembre de 1994

CARTA CIRCULAR NUM.: 95001

**SEÑORES SECRETARIOS DE GOBIERNO, DIRECTORES DE AGENCIAS Y CORPORACIONES PUBLICAS Y ALCALDES DE MUNICIPIOS, PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO**

CPA ELBA I. MEDINA MENDEZ

**PAGO DE APORTACION INDIVIDUAL Y PATRONAL DE EMPLEADOS PUBLICOS QUE DISFRUTAN DE DIFERENCIALES QUE TIENEN VISOS DE PERMANENCIA**

Mediante Opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico de 30 de junio de 1993, en el caso Carlos P. Villamil Suárez y. Departamento de Transportación v Obras Públicas, 93 JTS 116, se establece que el diferencial concedido a un empleado gubernamental, que tiene visos de permanencia, es parte de la "retribución", a los fines de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, enmendada, conocida como Ley de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico.

Todo participante del Sistema de Retiro que disfrute de un diferencial que tiene visos de permanencia, tendrá que efectuar la aportación individual correspondiente y el patrono pagará la aportación patronal.

Las referidas aportaciones serán efectivas al 30 de junio de 1993, fecha de la Opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Carlos P. Villamil Suárez, supra o en la fecha que fue concedido el mismo, si fue con posteridad a la fecha antes indicada.

Las Oficinas de Recursos Humanos de los Departamentos, Agencias, Corporaciones Públicas y Municipios participantes del Sistema, tendrán la responsabilidad de determinar qué diferencial está sujeto a deducciones para el Sistema de Retiro.

## APORTACIONES CORRIENTES

La aportación individual deberá deducirse del salario del empleado beneficiado por esta disposición legal y, junto con la correspondiente aportación patronal, remitirse a este Sistema de Retire, comenzando el 1 de enero de 1995.

## APORTACIONES DEJADAS DE PAGAR DESDE EL 30 DE JUNIO DE 1993

Para calcular la aportación individual adeudada desde el 30 de junio de 1993 (fecha de efectividad), se considerara el total de salarios percibidos por concepto del diferencial, desde dicha fecha de efectividad, hasta la fecha del primer descuento en nomina, a base del 8.275% de la retribución correspondiente al diferencial.

Las Oficinas de Recursos Humanos deberán coordinar con el empleado un plan de pago para cubrir estas aportaciones dejadas de pagar. Este plan de pago podrá concederse por un período máximo de doce (12) meses, mientras el participante este en servicio activo.

En aquellos casos en que el participante se acoge a un plan de pago y luego desee saldar el mismo antes del tiempo establecido, deberá remitir el pago acompañado de una certificación de la Oficina de Recursos Humanos que indique lo siguiente:

- 1) Cantidad total de la deuda.
- 2) Descuentos efectuados para saldar la deuda, indicando la cantidad mensual y fecha de comienzo y terminación.

Si el participante interesa saldar en un solo pago, deberá someter una certificación de la Oficina de Recursos Humanos que indique lo siguiente:

- 1) Que el diferencial esta" sujeto al descuento de aportaciones al Sistema de Retiro.
- 2) Cantidad de salarios percibidos por concepto de diferencial.
- 3) Aportaciones adeudadas al Sistema de Retire desde el 30 de junio de 1993 o desde la fecha de efectividad del diferencial, si fue posterior a la antes indicada, hasta la fecha del primer descuento.

CARTA CIRCULAR NUM.:  
95001 28 de septiembre  
de 1994  
Pagina 3

Los pagos directos se efectuarán en cheque o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda, a través de la División de Recaudaciones de la Oficina de Contraloría, ubicada en el noveno (9) piso de nuestro Edificio.

La aportación patronal adeudada por cada empleado, se computará sobre los salarios percibidos por concepto de diferencial, desde la fecha de efectividad, hasta la fecha del primer descuento en nomina, a base del 9.275% de la retribución correspondiente al diferencial.

El pago de la aportación patronal deberá efectuarse en su totalidad dentro de un período máximo de doce (12) meses, a partir de la fecha del primer descuento en nómina y el mismo deberá acompañarse de una relación de los empleados que cubre esta aportación. Esta relación indicará lo siguiente:

- 1) Nombre del empleado y seguro social.
- 2) Salaries devengados por concepto de diferencial y período que cubre el pago.

Agradeceré le informe al Director de las Oficina de Recursos Humanos el contenido de esta carta circular, para el fiel cumplimiento de la misma, en virtud de la doctrina establecida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Carlos P. Villamil Suárez v. Departamento de Transportación y Obras Públicas, supra.